

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de abril de 2026.

NÚM. OFICIO: HCEO/CPMIG/LXVI/245/2026

ASUNTO: Se presenta Dictamen.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
14:03h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día, de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **martes 14 de abril** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
10 ABR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

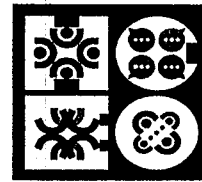
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
MUNICIPIO DE JALPAN
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

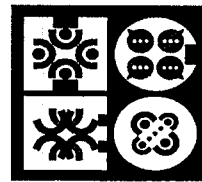
Expediente Número: 52 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Quienes suscriben, Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, 66, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 33 fracción II, 34, 36, 38 primer y segundo párrafo, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

I.- METODOLOGIA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se establece lo relativo al trámite de inicio del proceso legislativo, la recepción del oficio para la elaboración del dictamen y la asignación de turno, remitida por las diputadas integrantes de la Mesa Directiva del año legislativo correspondiente.

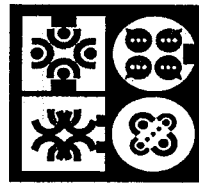
II. En el capítulo denominado "CONSIDERACIONES" se expresan los razonamientos lógicos jurídicos y argumentación legislativa, así como los fundamentos legales en los que las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, descansan su justificación y consecuentemente la conclusión a dicho tema:

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A.- En sesión ordinaria de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, las Ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, suscrita por la Diputada JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA.

B.- Mediante oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM./2310/2026**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de Oaxaca, remitió la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca", para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 52 en el Índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

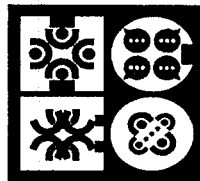
III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXV del Reglamento respectivo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los preceptos legales 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver sobre la procedencia o no, del presente expediente.

TERCERO.- La proponente en su argumentación señala lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las manifestaciones más graves de desigualdad estructural que limita el ejercicio pleno de los derechos humanos y obstaculiza el desarrollo integral de niñas, adolescentes y mujeres. Durante décadas, este fenómeno fue considerado un asunto del ámbito privado, lo que contribuyó a su normalización social e invisibilización jurídica. Sin embargo, a partir del reconocimiento progresivo de los derechos humanos de las mujeres, el Estado ha asumido la obligación de intervenir activamente en la prevención, atención, sanción y erradicación de toda forma de violencia de género.

La defensa de los derechos de las mujeres ha sido el resultado de un proceso histórico de reivindicación social y transformación jurídica. Durante siglos, las mujeres fueron excluidas del ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos y económicos, lo que dio lugar a la construcción de estructuras sociales y normativas que permitieron la reproducción de múltiples formas de violencia y subordinación.

A partir del siglo XX, los movimientos en favor de la igualdad sustantiva impulsaron reformas constitucionales y legislativas que reconocieron el derecho al voto, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres y la prohibición de toda forma de discriminación por razón de género. Este proceso permitió que el Estado mexicano transitara hacia un modelo de protección reforzada frente a la violencia estructural que afecta a mujeres y niñas.

En ese sentido, la creación de ordenamientos jurídicos específicos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia representó un avance significativo en la identificación de las múltiples manifestaciones de agresión que históricamente habían sido invisibilizadas.

La incorporación progresiva de nuevas modalidades de violencia dentro de los marcos normativos responde al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a las autoridades a ampliar el nivel de protección jurídica frente a fenómenos que comprometen la dignidad y seguridad de las mujeres.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Asimismo, el artículo 4º constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo la obligación de adoptar medidas reforzadas de protección cuando se trate de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

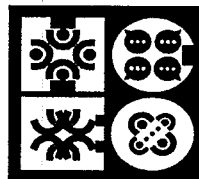
A nivel internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante la ratificación de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,¹ las cuales reconocen que la violencia basada en género constituye una forma de discriminación que impide a las mujeres el goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

No obstante, la evolución normativa exige la actualización permanente del marco legal para identificar fenómenos que, aun constituyendo manifestaciones graves de violencia, no han sido plenamente conceptualizados como tales dentro de la legislación vigente. Uno de estos fenómenos es el embarazo en niñas menores de catorce años.

Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, las niñas menores de catorce años carecen de capacidad para otorgar un consentimiento válido para sostener relaciones sexuales. En consecuencia, cualquier embarazo ocurrido dentro de este rango de edad debe presumirse como resultado de violencia sexual, abuso de poder o coerción, lo que lo convierte en una manifestación específica de violencia de género.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La determinación del umbral de catorce años de edad para efectos de reconocer el embarazo infantil como una forma específica de violencia contra niñas y adolescentes no responde a una decisión arbitraria, sino a un criterio jurídico, médico y convencional plenamente sustentado en el orden normativo vigente.

Desde el ámbito penal, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca² establece que las personas menores de catorce años carecen de capacidad jurídica para otorgar consentimiento válido en materia sexual, por lo que cualquier acto de esta naturaleza realizado en su contra debe presumirse como constitutivo del delito de pederastia. En ese sentido, el embarazo en niñas menores de catorce años constituye un indicio objetivo de violencia sexual, aun en ausencia de denuncia formal, lo cual activa el deber reforzado del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos de las que hayan sido víctimas.

Esta delimitación normativa encuentra sustento adicional en estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los embarazos en niñas constituyen, en la mayoría de los casos, consecuencias directas de violencia sexual, coerción o abuso de poder, particularmente en contextos de desigualdad estructural. Asimismo, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República ha advertido que el embarazo en menores de quince años representa riesgos extremos para la vida, salud e integridad física y psicológica de la persona gestante, incluyendo mayores probabilidades de mortalidad materna, complicaciones obstétricas graves, interrupción del desarrollo educativo y afectaciones permanentes al proyecto de vida.³

En este contexto, reconocer el embarazo en niñas menores de catorce años como una forma específica de violencia permite armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales del interés superior de la niñez, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres desde la infancia. De igual forma, dicha delimitación es congruente con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará,⁴ que mandatan la adopción de medidas legislativas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas que afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes.

Por tanto, la incorporación de este umbral etario dentro del marco de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género constituye una medida legislativa razonable, proporcional y necesaria para visibilizar una de las manifestaciones más graves de violencia sexual, así como para garantizar la activación oportuna de mecanismos institucionales de protección integral en favor de niñas que, por su edad, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

De acuerdo con información del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el año 2024 se registraron más de 92 mil nacimientos en adolescentes en México, cifra que ha sido calificada como una emergencia nacional que no puede esperar.⁵ Esta realidad refleja no sólo una problemática en materia de salud pública, sino un fenómeno estructural que compromete el proyecto de vida, la integridad y el desarrollo de miles de niñas y adolescentes.

En el caso particular del Estado de Oaxaca, la problemática adquiere una dimensión aún más preocupante. Datos del Consejo Nacional de Población han señalado que la entidad se ubica entre los estados con mayores tasas de fecundidad en adolescentes, lo que evidencia la persistencia de condiciones de desigualdad social, barreras de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, así como contextos de violencia que afectan de manera diferenciada a niñas y adolescentes.

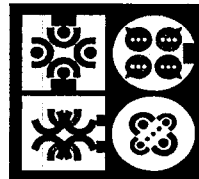
² tipo penal previsto en el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³ <https://www.gob.mx/salud/articulos/embarazo-en-la-adolescencia-pone-en-riesgo-la-salud>

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/material_difusion/convencion_belemdopara.pdf

⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/92-mil-nacimientos-en-adolescentes-en-2024-una-emergencia-nacional-que-no-puede-esperar-sipinna>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El embarazo infantil incrementa significativamente los riesgos para la salud física y mental de las menores, eleva la probabilidad de complicaciones obstétricas, limita su permanencia en el sistema educativo, interrumpe su proyecto de vida y perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social.

Si bien la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca reconoce diversas modalidades de violencia, actualmente no contempla de manera expresa el embarazo infantil como una forma específica de violencia de género, lo que dificulta su registro estadístico diferenciado, su atención institucional integral y la generación de políticas públicas focalizadas.

En ese contexto evolutivo, reconocer el embarazo infantil como una forma específica de violencia de género constituye un paso coherente con la trayectoria histórica de ampliación y fortalecimiento de los derechos de las mujeres y de la niñez, particularmente en aquellos casos donde la desigualdad estructural se manifiesta de manera más grave y evidente.

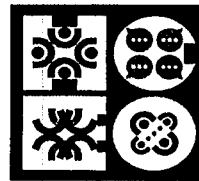
La presente iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, con el objeto de reconocer el embarazo en niñas menores de catorce años como una modalidad específica de violencia contra las mujeres.

CUARTO.- De la lectura al apartado de exposición de motivos que plantea la suscrita, legisladora promovente de la iniciativa en estudio, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, advertimos que el **objeto** primordial consiste en reconocer que el embarazo en niñas menores de catorce años, constituye una forma específica de violencia sexual.

En ese sentido, se advierte que la promovente parte de reconocer que la violencia contra las mujeres históricamente se ha considerado como una manifestación estructural de desigualdad que limita el ejercicio pleno de sus derechos humanos, particularmente cuando afecta a niñas, quienes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad. Bajo esta lógica, expone que el embarazo en niñas menores de catorce años no puede ser entendida como un hecho aislado, toda vez que es realidad una expresión de violencia sexual, derivada de relaciones de poder desiguales, abuso o coerción.

En ese orden de ideas, se advierte que existe el reconocimiento jurídico de que las niñas en dicho rango de edad no cuentan con la capacidad jurídica

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

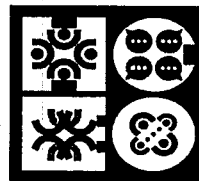
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ni las condiciones para emitir **un consentimiento válido en materia sexual**, por lo que la existencia de un embarazo a tan temprana edad, constituye un indicio relevante de posibles conductas ilícitas que atentan contra su integridad. Este razonamiento coincide con el marco penal vigente y con los criterios internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las niñas, niños y adolescentes, que han señalado la estrecha relación entre embarazo infantil y violencia sexual.

De igual manera, se expone que esta problemática genera impactos profundos en la vida de las niñas al afectar su salud, limitar su acceso a la educación y condicionar su desarrollo personal y restringir la construcción de su proyecto de vida. Tales efectos no solo inciden en el ámbito individual, sino que contribuyen a perpetuar condiciones de desigualdad y exclusión social. Asimismo, hay un reconocimiento de que, aun cuando la legislación estatal contempla diversas formas de violencia contra las mujeres, no se reconoce de manera expresa el embarazo en niñas menores de catorce años como una modalidad específica, lo que puede dificultar su adecuada identificación y atención por parte de las instituciones.

QUINTO.- Del análisis integral de la iniciativa en estudio, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta debe dictaminarse en **sentido positivo**, ya que resulta razonable el planteamiento de la iniciativa en cuanto a la pertinencia de incorporar este supuesto dentro del catálogo de violencia sexual, con el propósito de dotar de mayor claridad al marco normativo, visibilizar esta problemática y fortalecer las acciones encaminadas a la protección de los derechos de las niñas, en observancia

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

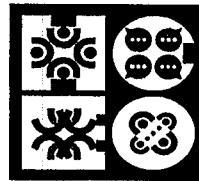
del interés superior de la niñez y de la obligación estatal de garantizar una vida libre de violencia.

Con el propósito de profundizar en la materia, es indispensable señalar que, tal y como lo menciona la diputada promovente, el embarazo en niñas menores de catorce años constituye una manifestación estructural de la violencia de género, en tanto perpetúa relaciones desiguales de poder que colocan a las niñas en una situación de subordinación y vulnerabilidad extrema. Este fenómeno no sólo implica la transgresión de su integridad física y autonomía, sino que también reproduce ciclos de violencia que impactan de manera diferenciada a quienes lo padecen.

Desde una perspectiva de salud pública, el embarazo infantil incrementa significativamente los riesgos de complicaciones durante la gestación y el parto, tales como hemorragias, infecciones, eclampsia e incluso la muerte materna. Aunado a ello, las hijas e hijos nacidos en estas condiciones presentan mayores probabilidades de bajo peso al nacer y problemas de salud, asociados tanto a la falta de atención prenatal como a la inmadurez física de las madres. Estas condiciones evidencian que no se trata de una decisión libre, sino de una situación que compromete gravemente el bienestar integral de las niñas.

En el ámbito social, el embarazo a edades tempranas limita de manera directa el ejercicio del derecho a la educación, al propiciar el abandono escolar y restringir las oportunidades de desarrollo personal. Asimismo, genera procesos de aislamiento social, al separar a las niñas de sus redes de apoyo, afectando su salud mental y su bienestar emocional. Estas consecuencias refuerzan condiciones de pobreza y exclusión, reproduciendo desigualdades intergeneracionales.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

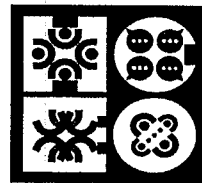
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En el contexto estatal, la problemática adquiere una dimensión particularmente alarmante. Durante el año 2023 se registraron embarazos en niñas de 12, 13 y 14 años en diversos municipios de Oaxaca, y tan sólo en el primer semestre de 2024 se reportaron 125 nacimientos en niñas menores de 15 años, lo que evidencia la persistencia de este fenómeno. A pesar de que el marco penal reconoce la incapacidad de las niñas menores de catorce años para otorgar un consentimiento válido, la incidencia continúa, lo que confirma que estos casos constituyen, de manera indudable, manifestaciones de violencia sexual que vulneran gravemente sus derechos humanos.

De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Oaxaca se mantiene entre las entidades con mayores niveles de embarazo infantil en el país. Esta situación se encuentra vinculada con condiciones estructurales como la marginación, el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, así como brechas en materia educativa y de acceso a información oportuna.

En este sentido, es importante señalar que, diversos estudios y análisis, también de distintos organismos como, la Organización Mundial de la Salud, la Encuesta nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de diversos años, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Observatorio de Mortalidad Materna en México, el Global Burden of Disease, la Confederación Económica de los Países de América Latina (CEPAL), así como organismos de Derechos Humanos, han señalado que la fecundidad forzada en niñas de entre 10 y 14 años constituye una **grave violación a los derechos humanos y un problema de salud pública**, destacando que en la mayoría de los casos es consecuencia directa de violencia sexual. Asimismo,

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

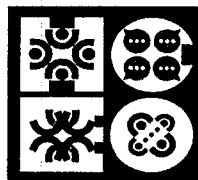
advierte que el embarazo en estas edades interrumpe el desarrollo integral de las niñas, propicia el abandono escolar y aumenta la probabilidad de reproducción de la pobreza. En cuanto a indicadores específicos, para el año 2025 Oaxaca registró 2.07 nacimientos por cada mil niñas de 10 a 14 años, así como una tasa de 3.41 nacimientos por cada mil niñas de 12 a 14 años, cifras que, si bien muestran una ligera disminución respecto al año anterior, mantienen a la entidad en niveles preocupantes a nivel nacional⁶. Bajo este contexto, resulta evidente que el embarazo infantil no puede ser entendido como un fenómeno aislado, sino como una expresión de violencia sexual, abuso de poder y desigualdad estructural, estrechamente vinculada con la persistencia de contextos de violencia familiar y social. En consecuencia, su reconocimiento expreso como una forma de violencia resulta necesario para visibilizar la problemática, fortalecer la respuesta institucional y garantizar la protección efectiva de los derechos de las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera válido y correcto dictaminar en sentido positivo las iniciativas en estudio, al estimar que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos de las niñas y el reconocimiento de la violencia ejercida en contra de dicho grupo poblacional.

No obstante, lo anterior, es preciso establecer que con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión dictaminadora **modifica** el nombre de la iniciativa en cuanto al cintillo, cuya consecuencia lógica será también la modificación al proyecto de decreto, al haber advertido algunas inconsistencias entre lo que se

⁶ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/oaxaca-entre-los-tres-estados-con-la-mayor-tasa-de-embarazo-infantil/>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

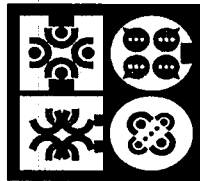
menciona, lo que remite la Secretaría de Servicios Parlamentario y finalmente lo que se propone, para lo cual, con la única finalidad, no solo de establecer una mejor redacción, sino también para evitar ambigüedades y bajo un estricto apego al principio de congruencia entre lo que se pide y lo que se propone; **se determina que:** el nombre correcto del proyecto es: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

En razón de lo anterior, y previamente lo expuesto, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con base en los antecedentes y consideraciones, formulamos el siguiente:

DICTAMEN:

Esta Comisión Permanente Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III, 31 fracción X, 65 fracción XXV, 66 fracción I, 72, 74 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 26, 27 fracción XI, 33, 34, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por lo que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **declara procedente, la iniciativa que integra el expediente número 52 del índice de esta Comisión,** bajo los motivos y consideraciones expuestas en este documento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Las integrantes de la dictaminadora Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso el siguiente dictamen;

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia De Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a la IV. (...)

V. Violencia sexual.- ...

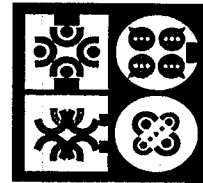
El embarazo en niñas menores de catorce años de edad, también se considera violencia sexual, por constituir un indicio de ésta, mismo que deberá ser investigado con perspectiva de género e infancia conforme a la legislación penal aplicable, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección integral de sus derechos.

VI. a XIII. (...)

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a uno de abril del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**


**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE.**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE.**


**DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.